



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094- 2016 - PCNM

Lima, 7 de octubre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Tito Barrón López, Juez Mixto de Oxapampa – Pasco del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a don José Tito Barrón López en el cargo de Juez Mixto de Oxapampa – Pasco en el Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado al cargo el 10 de octubre de 2008; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Tito Barrón López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 07 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** En atención a las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, previstas en el artículo 154° de la Constitución Política, el procedimiento de evaluación integral y ratificación comprende los rubros de conducta e idoneidad, los cuales son evaluados de manera exhaustiva y objetiva, teniendo como sustento los principios y valores consagrados en la Carta Magna a la par de las exigencias de la ciudadanía de contar con una magistratura acorde a sus expectativas, dentro de un estado constitucional y social de derecho, contando para ello, los parámetros contenidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM.

**Cuarto.-** En relación al rubro conducta, de conformidad con el mandato constitucional, corresponde destacar que este extremo de la evaluación se verifica si la trayectoria ética del magistrado es compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuya actuación sea merecedora de la confianza que permitan asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas y de incertidumbre jurídica, es decir, que la impartición de justicia sea con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; aspectos que son debidamente valorados y verificados en el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las funciones desarrolladas por los magistrados.

## N° 094- 2016 - PCNM

**Quinto.-** En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** Conforme a la documentación obrante en su expediente, fluye que don José Tito Barrón López, durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de multa del 5% de su remuneración mensual, impuesta por la ODECMA, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oxapampa, recaída en el expediente N° 161-2012 QUEJA, por el cargo de infracción a sus deberes. Al respecto, durante su entrevista publica el magistrado evaluado refirió que el documento que motiva la queja fue el auto de prescripción emitido en junio de 2012, recaído en el expediente N° 84-2007, que no fue de su conocimiento, puesto que desde octubre de 2009 había dejado de tramitar dicho expediente y fue tramitado por otro magistrado, refiere también que por Resolución N° 9 se declaró consentida la Resolución que lo absolvía de los cargos, la cual fue, luego, revocada por Resolución N° 16 que retoma la medida imponiéndole multa del 5% de su haber, frente a la cual interpuso recurso de apelación, que fue declarado improcedente. Sobre el particular considera que fue sancionado por una conducta no imputable a su persona, razón por la cual ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa ante el 2do Juzgado Transitorio de Huancayo, que se encuentra en trámite.

Del mismo modo, el magistrado evaluado registra una investigación en trámite ante la ODECMA, recaída en el expediente 00337-2014-IO, por motivo de infracción a sus deberes y otras siete quejas, que se encuentran archivadas.

b) **Participación ciudadana:** Ha recibido cuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las cuales se encuentran debidamente absueltas; asimismo, se registra doce documentos de apoyo y reconocimiento a su conducta y labor; asimismo, el magistrado no registra quejas ante la Defensoría del Pueblo o Congreso de la República.

c) **Asistencia y puntualidad:** No registra tardanzas y tampoco registra ausencias injustificadas. Con relación al movimiento migratorio del magistrado, se registra un viaje a Ecuador, del 18 al 19 de febrero de 2016, el cual no ha sido declarado en la hoja de vida. Al respecto, el magistrado ha señalado que, en esas fechas viajó a Zarumilla con la intención de visitar Cuencas, por consiguiente, solicitó en la Estación Binacional permiso para viajar a Ecuador; sin embargo, dicho viaje quedó frustrado, razón por la cual no fue declarado por el magistrado, debido a que nunca había salido de la Estación Binacional.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Con relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, se ha remitido la información referente a los referéndums de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, sin indicarse el porcentaje de participación. En consecuencia, debido a que no se ha acreditado la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles, conforme lo establece el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, dicha información no permite extraer conclusiones. De otro lado, no registra sanción alguna en el citado Colegio Profesional. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** En relación a las denuncias por responsabilidad penal, el magistrado no registra procesos en calidad de denunciante. En condición de denunciado, se registra tres procesos, de los cuales dos han sido declarados



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094- 2016 - PCNM

infundados y uno se encuentra en estado de archivo definitivo. Respecto a los procesos judiciales, registra dos procesos judiciales en calidad de demandante, los cuales se encuentran en trámite; en condición de demandado, registra trece procesos, de los cuales seis han sido declarados improcedentes, uno ha sido anulado, uno ha sido declarado fundado, uno se encuentra en trámite y los otros cuatro no indica; asimismo, no registra procesos en calidad de denunciante, agraviado o inculpado con declaración de responsabilidad penal.

f) **Información Patrimonial:** De la revisión de sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas, el evaluado cumplió con presentar sus declaraciones juradas correspondientes al periodo de evaluación. Que, del análisis de dichas declaraciones, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos. Asimismo, no se registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio. Con relación a la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que informa respecto a las empresas Ares Consultores Asociados SAC y Agroindustrias el Lanzón SA, el magistrado ha señalado que esta última se encuentra de baja desde el año 2004 y que nunca ha tenido actividad y respecto a la empresa Ares Consultores que, ha sido dada de baja en el año 2007.

En conclusión, conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado José Tito Barrón López, en el período sujeto a evaluación ha observado una conducta aceptable en los términos que razonablemente son exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación de 23.90 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que de acuerdo a los parámetros de evaluación es una calificación adecuada.

b) **Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido en promedio fue de 1.62 puntos; lo que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** El magistrado evaluado no ha obtenido el puntaje correspondiente, debido a que la información remitida por el Poder Judicial no permite extraer conclusiones.

d) **Organización del Trabajo:** El magistrado evaluado obtuvo un puntaje de 1.35 en su informe del año 2009, lo que constituye una buena calificación de este parámetro para el referido año. En lo que respecta a los informes correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 no fueron admitidos dado que su presentación fue extemporánea.

e) **Publicaciones:** No registra publicaciones.

f) **Desarrollo Profesional:** Durante el periodo de evaluación, el evaluado ha logrado acreditar cursos y diplomados, conforme artículo 8, inciso d y artículo 44 del Reglamento de evaluación integral y ratificación, obteniendo como puntaje máximo 5 puntos, que es la calificación máxima. Asimismo, el magistrado evaluado ha ejercido la docencia universitaria en el periodo abril – julio del 2016, respetando el límite de horas semanales permitidas conforme a la ley.

**N° 094- 2016 - PCNM**

En conclusión, de la evaluación conjunta de los indicadores y factores que integran el rubro idoneidad, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permite evidenciar, en términos generales, que el magistrado evaluado ha obtenido buenos resultados en el referido rubro, suficientes para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Séptimo.-** Conforme a lo expuesto, es de señalar que la decisión a adoptarse es el resultado del análisis global y objetivo de la información referida a la conducta e idoneidad, que obran en el expediente, en estricto respeto a los derechos y deberes del magistrado y al debido proceso.

De lo actuado en el procedimiento de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes, todo lo cual fue verificado durante su entrevista pública. Asimismo, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicados al magistrado evaluado cuyas conclusiones son favorables.

**Octavo.-** De lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar la confianza a don José Tito Barrón López.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales el Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 07 de octubre de 2016.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Ratificar a don José Tito Barrón López en el cargo de Juez Mixto de Oxapampa – Pasco del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 094- 2016 - PCNM**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ivan Noguera Ramos".

**IVAN NOGUERA RAMOS**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Julio Atilio Gutiérrez Pebe".

**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hebert Marcelo Cubas".

**HEBERT MARCELO CUBAS**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Baltazar Morales Parraguez".

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elsa Martiza Aragón Hermoza de Cortijo".

**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**